

Asunto: Se presenta iniciativa
Aguascalientes, Ags. a 16 de enero de 2023



**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

Arturo Piña Alvarado, en mi calidad de Diputado por el Partido MORENA ante la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 71 recorriéndose la subsecuente, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 81, un inciso f) al artículo 82 y una fracción XIV al artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los días hay incidentes en las escuelas que comprometen el bienestar de sus alumnos/as y el desarrollo pleno de todo su potencial. Algunos se hacen públicos; muchos otros solo los conocen los involucrados directamente. Todos, en mayor o menor medida, están teniendo un impacto en las niñas y los niños. Una recopilación a través de búsquedas simples en internet sobre noticias de incidentes en escuelas da cuenta de 174 eventos en tan sólo 4 meses, de los cuales 10 fueron incidentes muy graves como violación, secuestro, robo con violencia o tiroteo dentro de la escuela.

Es así que la seguridad en los centros educativos debería ser prioridad para todas las autoridades educativas y los directivos de las escuelas. En primer lugar, porque las escuelas no han podido dar cumplimiento a su deber constitucional de educar con calidad y seguridad (Artículo 3o. CPEUM) ¹ sin ofrecer un ambiente

¹Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

propicio para el aprendizaje, que pasa por ser seguro y libre de violencia. Además, tienen la responsabilidad legal de proteger los derechos de sus estudiantes, empezando por la protección a su integridad física y emocional. Ciertamente, a través de los años, se han implementado medidas de todo tipo que buscan ofrecer mayor protección a las niñas y niños ante las distintas amenazas que se presentan en las escuelas. En muchos casos, como suele suceder en otros ámbitos de la agenda pública, estas medidas han sido la respuesta a una crisis y no parte de una política integral específicamente sobre la seguridad en las escuelas.

Cabe resaltar que en las últimas décadas múltiples escándalos a nivel nacional e internacional han dejado a la luz un problema que permaneció muchos años oculto: la violencia sexual infantil en el entorno escolar. Un aumento de denuncias en este sentido llevó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a emitir en 2014 la Recomendación General N° 21, dirigida al Secretario de Educación y a los gobernadores, con el fin de que se tomaran medidas urgentes y de distinta naturaleza para proteger a las y los estudiantes de la violencia sexual. A partir de esta recomendación se publicaron nuevas leyes en la materia y se desarrollaron protocolos especializados para guiar la actuación de las escuelas ante casos de violencia sexual. Se podría argumentar que algo se ha avanzado, pero se siguen presentando nuevos casos que nos indican con toda claridad que se está muy lejos como país de ofrecer una protección efectiva contra la violencia sexual en las escuelas.

Por otro lado, el acoso escolar (bullying), pese a no ser tampoco un fenómeno nuevo, tiene relativamente poco tiempo de entenderse como un problema serio en la tarea de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las nuevas tecnologías, y en particular el uso de las redes sociales, han creado nuevas modalidades de este problema, aumentando el potencial de causar daños graves a la integridad física y emocional de los estudiantes. A pesar de ello, la información disponible no es muy alentadora. Una publicación del gobierno mexicano en internet de 2016² menciona que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) pone a México como el país con más casos de acoso escolar en educación básica y cita datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que señalan que 7 de cada 10 niños ha sufrido este tipo de violencia. Por otro lado, Internacional Bullying Sin Fronteras, una organización no gubernamental, señala que estas cifras llegan hasta el 82% cuando la niña o el niño tiene alguna discapacidad y hasta el 90% cuando han manifestado una orientación sexual distinta.

Los riesgos no se limitan a la violencia sexual, el acoso escolar o los disparos de armas de fuego en las escuelas. La lista es larga y creciente, pero los riesgos no son los mismos para todas las escuelas. Existen variaciones importantes de una región a otra e, incluso, de una escuela a otra. Por eso, más que fórmulas mágicas, se requiere el desarrollo de capacidades para la gestión efectiva del riesgo en las

²*Violencia en las escuelas | Justicia Cotidiana | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*

escuelas. Hay que hacer más con menos y eso obliga a implementar mejores estrategias para combatir tales problemáticas. Sin duda la responsabilidad es de todos, pero la iniciativa y el liderazgo es de los gobiernos. El problema de fondo es que no hay una política integral para hacer de las escuelas espacios seguros y libres de violencia.

Sin duda, los esfuerzos por crear mejores condiciones no son suficientes, ya que no existe un liderazgo claro, sino que las distintas dependencias de los gobiernos federal y estatales toman medidas dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad. En la mayoría de las estructuras de las secretarías de educación pública (federal y estatales) no existe un puesto de alto nivel con la responsabilidad directa de coordinar todos los esfuerzos bajo el marco de una política integral para la seguridad en las escuelas.

Muchos de los programas o medidas implementadas no tienen una base de conocimiento en su diseño y carecen de mecanismos efectivos de evaluación. Como ejemplo, la evaluación que realizó la Auditoría Superior de la Federación al Programa Escuela Segura -el principal programa en esta materia que la Secretaría de Educación (SEP) implementó en años recientes-, determinó que este carecía de indicadores para medir la contribución del programa en la consolidación de las escuelas públicas de educación básica como espacios seguros, lo cual dio pie a que la inseguridad en las escuelas continúe en aumento, detonando nuevos conflictos a los cuales día con día se exponen los estudiantes.

Uno de los problemas que se ha visto en aumento en la actualidad es sin duda la **desaparición** de niños, niñas, adolescentes y adultos, por lo cual es alarmante que en Aguascalientes un total de 110 personas que cuentan entre cero y 17 años de edad se encuentren como **no localizados**, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (**REDIM**).

Asimismo, se tiene documentado que todos los días se reporta la no localización de 14 menores, en la República Mexicana y afortunadamente el 80% de los casos son encontrados, mientras que *“por cada 100 personas de cero a 17 años localizadas, una fue hallada sin vida desde que se tiene registro”*, según revela la organización (**REDIM**).

En cuanto al Estado de Aguascalientes, Violeta Sabás Díaz de León, directora del Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes (**OVSG**), ha mencionado en reiteradas ocasiones en los medios de comunicación, que los padres y madres de familia se enfrentan con una estigmatización al momento que desaparece un menor porque se cree que se trata de una situación de violencia en el hogar, lo cual resulta muy preocupante, ya que la determinación que toman las autoridades solo se limita a decir que son niños que hicieron un berrinche y se fueron de sus casas.

Además, menciona que **diario se reporta la desaparición de al menos un menor de edad en Aguascalientes**. Sin embargo, esta situación es mucho mayor para las adolescentes porque *“se relaciona muchísimo con el delito de trata de personas, son niñas o son adolescentes que conocen a un hombre en su gran mayoría, mayor que ellas, incluso hasta a veces les doblan los años. Son adolescentes de 16 años que empiezan a dialogar con un hombre de 30 años y se empieza a hablar de noviazgo, que pueden tener una mejor oportunidad laboral...”*

En conclusión, de todo lo antes expuesto, se deduce que, si no hay estructuras directamente responsables, si no hay presupuestos etiquetados, si no existe la información necesaria para conocer mejor el problema y evaluar los esfuerzos emprendidos, entonces la seguridad en las escuelas seguirá siendo prioridad solo en el discurso y en los instrumentos legales.

Es por lo anterior que, con el objeto de procurar el bienestar de los estudiantes, sobre todo de los menores de edad, se hace indispensable realizar una adecuación a la máxima norma que regula la educación en la Entidad, para efectos de generar mecanismos que garanticen la seguridad de los educandos dentro y fuera de las escuelas, reformándose para ello el artículo 71 en su fracción X, adicionándose un segundo párrafo al artículo 81, un inciso f) al artículo 82 y una fracción XIV al artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes contribuyendo con esto, a que sobre todo los menores corran menos riesgos dentro, así como en el entorno de los planteles educativos, evitando que se ponga en riesgo su integridad física y emocional, misma propuesta a continuación se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 71. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. ... a la IX. ...</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a la IX. ...</p> <p>X. Que se les garantice su seguridad en el entorno, dentro y fuera del plantel educativo, salvaguardando en todo momento su bienestar físico y emocional.</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados</p>

...	<p>Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81. La Autoridad Educativa Estatal, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>De igual forma la Autoridad Educativa Estatal, deberá de establecer los protocolos de seguridad y vigilancia, para el resguardo de los educandos en el entorno, dentro y fuera de los planteles educativos, que garanticen su seguridad y que los mismos serán entregados a sus Padres o Tutores Legales o el familiar previamente autorizado por los titulares de la custodia del menor.</p>
<p>Artículo 82. La Autoridad Educativa Estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal llevará a cabo acciones para que, en los planteles de educación básica, se contemple lo siguiente:</p> <p>a) ... al e) ...</p> <p>NO EXISTE INCISO f)</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>a) ... al e) ...</p> <p>f) Designar en cada Plantel Educativo una persona, la cual estará estrictamente a cargo del acceso y salida del mismo, con el propósito de garantizar que los educandos ingresen o salgan sin contratiempos al plantel.</p> <p>La persona designada a que se refiere el párrafo anterior, será estrictamente la de vigilar en todo momento el acceso y salida del Plantel Educativo de los Educandos, así como que ningún menor</p>

	<p>se quede solo fuera del plantel hasta en tanto no acudan recogerlo sus Padres o Tutores Legales, o al familiar previamente autorizado por los titulares de la custodia del menor.</p> <p>De igual forma, la persona designada a que se refiere el primer párrafo del presente inciso f), en caso de ser necesario, tendrá la atribución y obligación de comunicarse con los Padres o Tutores Legales del menor, por cualquier contingencia o si después del horario de salida hubiera transcurrido un lapso de 45 minutos, con el objeto de informar a los padres o tutores, la situación, por lo que dicha persona no podrá retirarse del plantel hasta que el ultimo alumno haya sido entregado a sus Padres o Tutores Legales, o al familiar previamente autorizado por los titulares de la custodia del menor.</p>
<p>Artículo 124. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. ... a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 124. ...</p> <p>I. ... a la XIII. ...</p> <p>XIV. – Conocer los protocolos que en materia de seguridad y vigilancia que, para el entorno, dentro y fuera del plantel, establezca la Autoridad Educativa del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – **Se reforma** la fracción X del artículo 71 recorriéndose la subsecuente, **y se adicionan** un segundo párrafo al artículo 81, un inciso f) al artículo 82 y una fracción XIV al artículo 124 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

...

I. ... a la IX. ...

X. Que se les garantice su seguridad en el entorno, dentro y fuera del plantel educativo, salvaguardando en todo momento su bienestar físico y emocional.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 81. ...

De igual forma la Autoridad Educativa Estatal, deberá de establecer los protocolos de seguridad y vigilancia, para el resguardo de los educandos en el entorno, dentro y fuera de los planteles educativos, que garanticen su seguridad y que los mismos serán entregados a sus Padres o Tutores Legales o el familiar previamente autorizado por los titulares de la custodia del menor.

Artículo 82. ...

a) ... al e) ...

f) Designar en cada Plantel Educativo una persona, la cual estará estrictamente a cargo del acceso y salida del mismo, con el propósito de garantizar que los educandos ingresen o salgan sin contratiempos al plantel.

La persona designada a que se refiere el párrafo anterior, será estrictamente la de vigilar en todo momento el acceso y salida del Plantel Educativo de los Educandos, así como que ningún menor se quede solo fuera del plantel hasta en tanto no acudan recogerlo sus Padres o Tutores Legales, o al familiar previamente autorizado por los titulares de la custodia del menor.

De igual forma, la persona designada a que se refiere el primer párrafo del presente inciso f), en caso de ser necesario, tendrá la atribución y obligación de comunicarse con los Padres o Tutores Legales del menor, por cualquier contingencia o si después del horario de salida hubiera transcurrido un lapso de 45 minutos, con el objeto de informar a los padres o tutores, la situación, por lo que dicha persona no podrá retirarse del plantel hasta que el ultimo alumno haya sido entregado a sus Padres o Tutores Legales, o al familiar previamente autorizado por los titulares de la custodia del menor.

Artículo 124. ...

I. ... a la XIII. ...

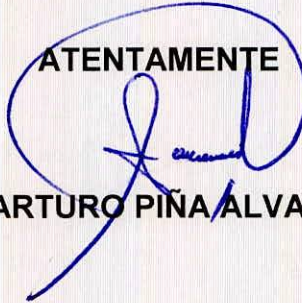
XIV. – Conocer los protocolos que en materia de seguridad y vigilancia que, para el entorno, dentro y fuera del plantel, establezca la Autoridad Educativa del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - La Autoridad Educativa tendrá como plazo el de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto, para establecer los protocolos de seguridad y vigilancia que se mencionan en el segundo párrafo del artículo 81, así como para la designación de la persona a que se refiere el inciso f) del artículo 82 de la presente Ley.

ATENTAMENTE



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO